

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.** CIR CUL A RSEI  
3515

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 380, me dice lo que sigue:

«Los pilotos aviadores franceses Duvivier Delmas, de la Sociedad marroquí de transportes aéreos, están autorizados para volar por territorio español a Marruecos; prevengo a V. S. el itinerario de dicho viaje, que será: San Sebastián-Madrid-Algeciras, volando proximidad vía férrea; cada uno de ellos lleva dos pasajeros provistos de pasaporte con itinerario, y los pilotos con título y libro de a bordo. Lo prevengo a V. S. para que lo tenga en cuenta y por si dichos aviadores aterizan en esa provincia, no se les ponga dificultad alguna en su viaje.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando al propio tiempo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de

mi Autoridad, que en caso necesario presten los auxilios correspondientes, dándome cuenta por el medio más rápido.

Ségovia, 10 de Diciembre de 1919.

*El Gobernador,  
EMILIO LLASERA*

REAL ORDEN

Declarada obligatoria la organización de la Mutualidad infantil en todas las Escuelas públicas, conviene que la Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobiernos civiles encargados del Registro de Asociaciones en las demás provincias, coadyuven, dentro de la medida que les es propia, a la más fácil implantación del régimen de previsión popular que, mediante aquellas agrupaciones infantiles, se ha de difundir afortunadamente por todo el Reino.

Exentas por la ley las Mutualidades escolares de ciertos impuestos que gravan a otras entidades, es preciso que las oficinas gubernativas no sólo respeten este derecho, sino que procuren dar toda clase de facilidades para que se ejerza en toda su plenitud.

Es de interés social asimismo que las Autoridades gubernativas, celosas por el progreso de una institución pedagógica que ha de formar las nuevas generaciones en hábitos de orden y ciudadanía, estimulen y favorezcan la formación de Mutualidades Escolares, colaborando en la medida de sus fuerzas y dentro de las atribuciones que les corresponde conforme a las leyes, para que estas instituciones sociales alcancen la mayor prosperidad.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encarezca a V. S. la necesidad de facilitar la inscripción de las Mutualidades Escolares en el Registro de Asociaciones de esa oficina de su digna dirección, excitando el celo de los funcionarios encargados del mencionado Registro para que admitan la documentación que se les presente, con el fin de fundar

Asociaciones de previsión infantil, teniendo siempre en cuenta que, con arreglo a la legislación vigente, esta clase de Asociaciones está exenta del impuesto del Timbre en toda su documentación, y que, según preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 9, sólo cuando la exención fuere denegada por la Dirección general del Timbre, procede que la Asociación o entidad reintegre con el timbre correspondiente los documentos que hasta entonces hubiere expedido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de las provincias

(*Gaceta* del 4 de Diciembre de 1919.)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 6º del Real decreto de 14 de Octubre último quedará redactado en la siguiente forma: «El Plemo del Instituto de Reformas Sociales se compondrá de sesenta y cuatro Vocales: primero, diez y seis de libre elección del Gobierno; segundo, diez y seis nombrados a requerimiento del

Instituto por las entidades que éste crea convenientes llamar a colaborar en su obra; tercero, diez y seis representantes del elemento patronal; y cuarto, diez y seis representantes del elemento obrero, designadas las dos últimas categorías por elección, en la forma determinada en dicho Real decreto.

En casos especiales, cuando la índole e importancia del asunto lo aconsejen, podrá el Instituto incorporar al Pleno, con carácter temporal, con voz, pero sin voto, un número determinado de personas, que actuarán como Vocales adjuntos para sólo el asunto o asuntos de que se trate.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo (Gaceta del 6 de Diciembre de 1919.)

3514

## Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 1, 2, 12, 13, 26, 27 y 30, para celebrar sesiones correspondientes a mes actual.

Segovia, V.º de Diciembre de 1919.—El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

## Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

Número de la lista de la Sección	NOMBRE Y APELLIDOS	VACANTE ADJUDICADA	FECHA DE LA VACANTE
Localidad	Ayuntamiento	Día Mes Año	Publicó la lista
72	D. Crispulo Adeva Benito, La Losa	Idem	1º Diciembre 1919 16 de Mayo de 1919

el Segovia, 6 de Diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

## Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia—Caja de Recluta de Segovia, núm. 93

3506

## Reemplazo del año 1919

MODIFICACIÓN del cupo de filas del reemplazo de 1919 en los pueblos que a continuación se expresa, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del reglamento de la vigente Ley de reemplazos. (Correspondieron a cada mozo de dicho reemplazo en la base de cupo 0'681 milésimas.)

PUEBLOS	Resultado respecto de dichos pueblos por consecuencia del repartimiento publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al 31 de Octubre último					MODIFICACIÓN QUE AHORA SE HACE (ARTÍCULO 353 DEL REGLAMENTO)				
	Base de cupo del reemplazo de 19...	CUPO DE FILAS		Soldados que a cada municipio corresponde facilitar	Número de hombres que a la base de cupo de 1919	Base de cupo del reemplazo de 1919	Cupo de filas que corresponde		Menor fracción decimal que fué aumentada en una unidad al repartir el cupo...	Soldados que a cada municipio corresponde ahora facilitar
		Enteros	Milésimas				Enteros	Milésimas		
Torrecilla del Pinar	3	2	043	2	2	2	1	724	516	1
Santiuste d. San Juan Bautista	10	6	810	6	6	6	6	129	516	6
Escalona del Prado	11	7	491	7	7	7	1	810	516	7
Sepúlveda	7	4	767	1	5	5	8	448	516	5

## Motivos de la modificación

- 1.º Haber sido declarado soldado en virtud de recurso el mozo núm. 1, Eusebio Martín Navajo.
- 2.º Id. id. soldado con excepción del servicio en filas, en virtud de recurso, el mozo núm. 4, Faustino de Nicolás Luquero.
- 3.º Id. id. soldado con excepción del servicio en filas, en virtud de recurso, el mozo núm. 2, Alejandro Domingo Gil.
- 4.º Haber sido indultado de la penalidad de prófugo, con arreglo al Real decreto de 12 de Septiembre último, el mozo núm. 14, Joaquín Morata Casla.
- Esta Comisión, en sesión del día 2 del presente mes, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 5 de Diciembre de 1919.—El Presidente, MARIANO G. BARTOLOMÉ.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

3474

## Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Noviembre de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABRIEL J. DE CÁCERES, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los señores Diputados vecinales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos; la Comisión acuerda abrir un concurso para el nombramiento de dos Médicos civiles uno propietario y suplente el otro, que durante el próximo año de 1920 formen parte como Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, ajustándose dicho concurso a las bases que se consignan en el acta.

Personal de Ayuntamientos.—Valtiendas.—Examinado el escrito de don Melchor de Frutos y tres Concejales más del Ayuntamiento de Valtiendas que ha sido remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y en el cual protestan contra los nombramientos de Recaudador y Depositario del Municipio hechos por la Alcaldía, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del Negociado, la Comisión acuerda devolver el escrito de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole en los términos que constan en acta.

Personal de Ayuntamientos.—Las trillas del Pozo.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e interpuesto por D. Lorenzo Pastor

Maroto, contra acuerdo del Ayuntamiento de Lastras del Pozo, por el que se confirma la destitución del expresado Sr. Pastor del cargo de Secretario que desempeñaba, y visto igualmente el expediente de destitución que también se incluye, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la nota del Negociado; la Comisión por mayoría, con el voto en contra del Vocal Sr. Cáceres, acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión; informándole en los términos que constan en acta.

Personal de Ayuntamientos.—Membibre de la Hoz.—Examinado el escrito de D. Eugenio Rodrigo y otros más, vecinos de Membibre de la Hoz, denunciando que la Secretaría del Ayuntamiento se halla provista ilegalmente, y cuyo escrito ha sido remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el escrito en cuestión; informándole en los términos que constan en acta.

Pastoreo abusivo.—Torreadrada y Aldeanueva de la Serrezuela.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e interpuesto por D. Agustín Melero Hernando, vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, contra providencia de la Alcaldía de Torreadrada, por la que se le impuso una multa con recargo por pastoreo abusivo y no haber hecho efectiva aquella dentro del plazo correspondiente; la Comisión, antes de resolver en definitiva, aricarda manifestar al Sr. Gobernador civil se certifique por el Ayuntamiento de Torreadrada respecto a la cesión que para el disfrute de pastos y barbechera y sastrojera le hubiera hecho el dueño de la finca en cuyo sitio fué aprehendido el ganado,

y que el recurrente justifique la autorización que el dueño le hubiere hecho.

Médicos titulares.—Olombrada.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia un escrito de D. Pantaleón Gómez Sombra, vecino de Cozuelos de Fuentidueña, en solicitud de que quede sin efecto la subasta de venta de cinco trozos de terreno enajenados por el Ayuntamiento de Vegafría, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno informe del Negociado, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el escrito en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Contratos municipales.—Vegafría.—Cozuelos de Fuentidueña.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia un escrito de D. Pantaleón Gómez Sombra, vecino de Cozuelos de Fuentidueña, en solicitud de que quede sin efecto la subasta de venta de cinco trozos de terreno enajenados por el Ayuntamiento de Vegafría, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el escrito de D. Pantaleón Gómez Sombra, informándole en los términos que constan en acta.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, informándole los preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Aldehorno, 1917; Aldea Real, 1915; Arnuña, 1918; Barcial, 1910 y 1911; Caballar, 1905 y 1918; Castillejode Mesleón, 1918; Cedillo de la Torre, 1918; Cobos de Segovia, 1918; Condado de Castilnovo, 1918; Valleruela de Se-

púlveda, 1918; Vegafría, 1918; Donhierro, 1916 y 1917; Fuentemizarra, 1918; Fuentesaúco de Fuentidueña, 1911 y 1912; Gomezserracín, 1918; Labajos, 1917; La Losa, 1914, y Valdevarnés, 1918.

Gastos carcelarios.—Riaza.—Examinado el presupuesto extraordinario formulado por la Junta de Cárcel del partido de Riaza, para cubrir el aumento de sueldo concedido por la Ley de 22 de Julio de 1918, a los Empleados de aquella Cárcel y para otras atenciones del expresado Establecimiento, durante el año económico de 1919 a 1920, y considerando que está arreglado a lo resuelto por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 28 de Junio último, en que se dispone que los aumentos de sueldo de los empleados de las Cárcenes, sean satisfechos con cargo a los presupuestos de las Juntas administrativas de los respectivos partidos; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil puede prestaale su aprobación definitiva por estar formado en cumplimiento a la citada disposición y demás vigentes.

Bienes de la provincia.—Capital.—No habiéndose presentado proposición alguna para la subasta de enajenación de la casa número 3, de la plaza de Corpus, de esta Ciudad, y siendo la Exema Diputación la obligada a satisfacer el importe de los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, la Comisión acuerda pase este expediente a resolución de la Diputación en la primera sesión que celebre.

Beneficencia.—Capital.—Participado por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, haber ingresado en los mismos por orden del Sr. Gobernador civil, el niño Mariano Plaza, cuyos padres se desconocen, habiendo sabido particularmente que su madre, cuya paradero se ignora, le abandonó hace un año; la Comisión

teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 68 del Reglamento por que se rigen los citados Establecimientos y el 6º de la ley de protección a la infancia y represión de la mendicidad, acuerda, prescindiendo del turno de ingreso de huérfanos, ratificar con carácter definitivo el del niño en cuestión.

**Contabilidad provincial.—Capital.**—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Segovia, interesando en cumplimiento de acuerdos de dicho Consejo, que por la Imprenta provincial, se lleve a cabo la tirada de las copias necesarias de la memoria que ha obtenido el primer premio en el concurso abierto entre veterinarios de esta provincia e igualmente de la estadística pecuaria confeccionada por el cuerpo de inspectores de higiene y sanidad pecuarias, siendo de cuenta de dicho Consejo el papel que para ello se necesite; la Comisión acuerda acceder a lo que se interesa.

**Idem.—Capital.**—Enviado por la casa Bustillo Peña y compañía, de Madrid, el paño y accesorios para la confección de uniformes de invierno al Conserje y ordenanzas de la Corporación, acompañando a la vez la factura importante 33810 pesetas; la Comisión acuerda aprobar la expresada factura y su abono con cargo al capítulo 8º «Imprevistos» del presupuesto corriente.

**Suministros.—Capital.**—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros al Ejército durante el mes actual.

**Contabilidad provincial.—Capital.**—Presentada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial la cuenta jurada de los gastos ocasionados a la Comisión especial, compuesta del citado Sr. Vicepresidente y del Diputado D. Julio de la Torre Bartolomé, que concurrió representando a la Excelentísima Diputación provincial al Congreso nacional de Ingenieros celebrado en Burgos el día 9 del actual, y cuya cuenta importa 271 pesetas, 45 céntimos, y considerando que no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable, la Comisión acuerda la aprobación de la cuenta de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

**Sección de alienados.—Capital.**—La Comisión acuerda dejar en suspenso por ahora el traslado a un manicomio de la demente Noberta N. (cuyo nombre según manifiesta el Sr. Director de los Establecimientos provinciales es María Casas Crespo) y que se comuniquen los datos relacionados con dicha enferma y facilitados por el expresado Director de Beneficencia al Sr. Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, por si hubiera de llevar a cabo ulterior diligencia interesándose al propio tiempo se sirva participar a esta Corporación con la brevedad posible, la resolución que adopte a los efectos consiguientes.

**Alienados.—Capital.**—Solicitado por Juana Gutiérrez, viuda y vecina de esta Capital, el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hermano Eugenio Gutiérrez García, de 62 años de edad, por hallarse padeciendo enajenación mental, y hallándose

se justificados los extremos exigidos por los artículos 3º, 5º y 8º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda acceder al ingreso del Eugenio en el departamento de presuntos alienados, reclamando de la solicitante para completar el expediente, los documentos que se expresan en el informe del negociado.

**Sección de Ancianos.—Zarzuela del Pinar.**—La Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, para conocimiento del Alcalde de Zarzuela del Pinar, no ser posible, aunque con sentimiento, acceder a lo que interesa respecto al ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de Pedro Criado Calvo, inscrito ya en el turno del partido de Cuéllar, toda vez que de llevarse a efecto el referido ingreso se irrogarian grandes perjuicios a los que preceden en el turno al expresado Pedro Criado, el cual figura con el núm. 10.

**Ancianos.—Moraleja de Coca.**—La Comisión acuerda inscribir a Casiano Galindo Cabrero, de 61 años de edad, soltero, natural y vecino de Moraleja de Coca, con el núm. 3, en el turno del partido de Santa María de Nieva, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe plaza vacante en la sección de ancianos y ha justificado los extremos reglamentarios.

**Ancianos.—Pajares de Fresno.**—Solicitado por Matías Yagüe Yagüe, de 72 años de edad, viudo, natural y vecino de Pajares de Fresno, y pobre de solemnidad su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y completado el expediente en forma reglamentaria; la Comisión acuerda inscribir al solicitante con el núm. 1 que le corresponde, en el turno del partido de Riaza, para su ingreso en la sección de ancianos, cuando exista vacante que pueda ocupar.

**Expósitos.—Anaya.**—Solicitado por Mariano de Frutos, vecino de Anaya, y de oficio labrador, se le conceda un asilado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de unos 10 años de edad, para educarle y enseñarle el oficio que ejerce el recurrente; la Comisión teniendo en cuenta lo que determinan el artículo 209 del Reglamento por que se rigen aquellos Establecimientos y lo acordado por la Excelentísima Diputación en 28 de Junio último, acuerda acceder a lo solicitado por Mariano de Frutos, siempre que explorada la voluntad de los acogidos resulte alguno gustoso, en cuyo caso se comprometerá el solicitante además de alimentarle, vestirle y educarle, a abonarle un salario mensual que no sea inferior a tres pesetas, y que habrá de ingresar en la Caja de Ahorros de dichos Establecimientos.

**Idem.—La Higuera.**—Solicitado por María Virginia Matesanz, casada con Gregorio Alvarez de Frutos, vecinos de la Higuera, la sea devuelto el niño Telesforo Matesanz Lázaro, hijo suyo, que dió a luz en el departamento de maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento por que se rigen dichos Establecimientos, acuerda acceder a la entrega solicitada, si de las diligencias que han de llevarse a cabo por la Dirección de los repetidos Establecimientos, resulta efectivamente comprobado que el niño en cuestión es hijo de la solicitante.

**Huérfanos.—Capital.**—Teniendo en cuenta que a pesar del tiempo trans-

currido desde que por el Médico D. Segundo de Andrés, que asiste a Basilia Leonor, viuda y vecina de esta Capital y es madre del niño Eulogio Miguel Leonor, ingresado provisionalmente en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de orden del Sr. Gobernador civil, se informó que aquella continuaba enferma, sin qué desde el 4 de Junio del corriente año en que tuvo efecto dicho trámite se haya presentado la expresada Basilia a recoger a su hijo; la Comisión acuerda interesar de nuevo del citado Médico señor de Andrés, manifieste si la expresada Basilia, se encuentra ya en disposición de dedicarse a sus ocupaciones habituales, o continúa enferma, para en su vista resolver lo procedente.

**Prisión provincial.—Capital.**—Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de esta Capital, participando haber dispuesto el arreglo de los tejados del edificio donde está establecida la Prisión provincial, así como la colocación de varios trozos de canalones, cuyo coste aproximado de tales obras será de 620 pesetas, habiéndolo notificado al Arquitecto de la Junta de Cárcel del partido en 21 de Octubre último, y participando a esta Corporación a fin de que acuerde el pago de la mitad del importe de las referidas obras; la Comisión acuerda de conformidad con lo interesado en la comunicación de referencia del Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Cárcel del partido.

**Hacienda provincial.—Capital.**—Visito el informe formulado por el señor Secretario de la Corporación en cumplimiento del acuerdo de 16 de Octubre último y con relación a la Real orden del Ministerio de Hacienda, desestimando como improcedente la petición formulada en instancia del señor Vicepresidente de la Comisión provincial para que se relevara a las Diputaciones del pago de haberes del personal que presta su servicio en las Prisiones Correccionales en la forma que para los Ayuntamientos preceptúa el artículo 5º de la Ley de 12 de Junio de 1911 o cuando menos que por el concepto indicado no se les obligue a satisfacer más cantidades que la que tenían consignadas en el presupuesto de 1910; la Comisión acuerda que habiéndose declarado incompetente el Ministerio de Hacienda ante el de Gracia y Justicia para resolver contra el aumento de plantillas y de sueldos a los empleados de las Prisiones correccionales, se reclame del Ministerio de Gracia y Justicia la modificación de plantillas y de sueldos en armonía a las que tenían consignadas en el presupuesto de mil novecientos diez, y que sea sometido este asunto a la resolución de la Excm. Diputación provincial en su próxima reunión ordinaria.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º, El Vicepresidente accidental, Gabriel J. de Cáceres.

**Alcaldía de Fuentel Olmo de Fuentidueña**

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria tiene acordado celebrar la subasta necesaria para la instalación y servicio del alumbrado público, por medio de la electricidad en este pueblo y su anejo Valles, durante el periodo de diez años, bajo el tipo de 375 pesos veinte pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Constitucional de este pueblo el día 22 del próximo mes de Diciembre

bre y hora de once a doce de su mañana.

Para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la misma, se inserta a continuación el pliego de condiciones que habrá de servir de base, y se observarán las reglas establecidas en la instrucción de 24 de Enero de 1905.

**Fuente el Olmo de Fuentidueña, 10 de Noviembre 1919.—El Alcalde, Ramón Pascual.**

**Pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público de este pueblo y su anejo Valles, por medio de la electricidad.**

1.º Se abre concurso en subasta pública para el suministro de alumbrado público de este pueblo y su anejo Valles por medio de la electricidad y durante un período de diez años, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva del servicio.

A la persona en cuyo favor se adjudique la subasta se la concede el privilegio exclusivo por dicho período de tiempo.

2.º El alumbrado público de este pueblo y su anejo Valles, que es lo que únicamente se subasta, se compondrá de treinta lámparas incandescentes de filamento metálico de diez bujías cada una, de las cuales veinticuatro lámparas se colocarán en este pueblo y las seis restantes en el anejo Valles en los sitios que designe el Ayuntamiento, y lucirán media hora después de la puesta del sol hasta que sea de día.

3.º La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el señor Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento o quien legalmente los represente, en el día y hora señalados al efecto.

4.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 375 pesos veinte pesetas, por cada uno de los años de duración de este contrato.

5.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en papel de la clase undécima bajo sobre cerrado, extendidas con sujeción al modelo que se inserta al final y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite la consignación en la caja general de depósitos, en sus sucursales, en la Depositaría de fondos municipales de este pueblo, de 375 pesos veinte pesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta, cuyo depósito se elevará a 375 pesos veinte pesetas como fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación del servicio; si el rematante no cumpliera esta obligación, el Ayuntamiento podrá si lo estima conveniente, dar por rescindido el contrato, quedando a beneficio del mismo la fianza provisional.

6.º Se desechará toda proposición que no fuese acompañada del resguardo del depósito y cédula personal, así como la que no se ajuste al modelo, y aquellas en que la cantidad por que se obliguen a hacer el servicio sea mayor que el tipo señalado para la subasta.

7.º El Ayuntamiento abonará al rematante la cantidad en que se le adjudique la subasta por trimestres vencidos y de fondos municipales, quedando sujeto el perceptor al descuento o descuentos legales que se hallen establecidos sobre los pagos que se hagan por las cajas municipales en la época de verificarlo aquél.

8.º El Ayuntamiento tendrá derecho a pedir durante el tiempo del arriendo el aumento de lámparas que estime necesarias, abonando al rematante su importe en la proporción que

resulten las que son objeto de la concesión; debiendo en este caso el Ayuntamiento avisar con un mes de anticipación al contratista.

9.º Será de cuenta del contratista la instalación completa de dicho alumbrado, debiendo reunir todos los aparatos que se empleen las condiciones necesarias de fuerza, seguridad, uso cómodo y sin peligro, con arreglo a los adelantos modernos.

El arrendatario podrá colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas y demás edificios, los soportes y demás útiles necesarios para la instalación, con privilegio también para establecer la red aérea y subterránea durante el tiempo antes mencionado.

10. Los cables serán de resistencia suficiente y con aisladores envolventes dentro de la población, colocados fuera del alcance de las personas que no sean las encargadas de su custodia y conservación.

11. Será de cuenta del contratista la instalación y conservación de todos los aparatos y enseres necesarios y así como también el local que se destine a Central, en el que existirá un cuadro de conmutación, regulación y distribución, debiendo colocar redes metálicas desde la entrada de las calles principales en la población hasta la Central para evitar peligros.

12. Siendo de cuenta del rematante como queda dicho, la limpieza, custodia y conservación de todo el material necesario para el alumbrado, si por cualquier circunstancia aquél se inutilizara o destruyera, no tendrá derecho a pedir indemnización al Ayuntamiento. En los casos de violencia, la pedirá al que la hubiere cometido.

13. El rematante quedará exento de todo arbitrio o impuesto municipal, por el tendido de cables, soportes, importación de materiales, aprovechamiento de agua y cualquiera otra cosa que relacionada con el alumbrado utilice dentro del término municipal, siempre que en ello no haya perjuicio de tercero.

14. En los casos en que la luz sufra interrupción y ésta no sea ocasionada por fuerza mayor, el Ayuntamiento descontará al rematante el importe correspondiente a cada una de las noches que deje de hacer el servicio y en proporción a como resulte el mismo.

15. Las faltas que cometa el arrendatario o sus empleados, serán castigadas con la multa de cinco a veinticinco pesetas, según la gravedad del caso, pudiendo elevarse hasta cien pesetas si hubiera reincidencia, quedando directamente responsable el rematante, y si las faltas fueran repetidas el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

16. Una vez hecha la adjudicación al concesionario, éste se encargará de solicitar y gestionar de su cuenta todo lo conveniente a la instalación, formación del proyecto, memoria y demás diligencias que sean necesarias con arreglo a las disposiciones vigentes.

17. Quedará definitivamente hecha la instalación en el plazo de tres meses, contados desde el día en que le sea notificado al arrendatario la adjudicación definitiva de la subasta.

18. Si en la subasta resultaran dos o más proposiciones iguales, será preferida aquélla que acuerde el Ayuntamiento.

19. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del artículo once

de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

20. La mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente al mejor postor y devolverá los depósitos constituidos por los demás proponentes. La adjudicación será definitiva después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la escritura pública dentro de los quince días siguientes si así conviniera.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, copias, reintegros y demás que origine el contrato, quedando sometido a la vía gubernativa o en otro caso a los Tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación contratante.

22. Queda en libertad completa el arrendatario para contratar el servicio de alumbrado eléctrico con los particulares que lo soliciten, recibiendo para sí su importe; pudiendo utilizar todos los aparatos del servicio público sin perjuicio de éste.

23. Este contrato se hace a suerte y ventura, y en tal concepto no podrá el arrendatario pedir aumento de precio ni indemnización alguna.

24. Será de cuenta del contratista el pago de las contribuciones, impuestos o cualquiera otro gravamen que pudiera imponerse sobre el servicio del alumbrado de que se trata.

25. Serán también aplicables a este contrato todas las disposiciones de carácter general dictadas a este fin.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 10 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Raimundo Pascual.

#### Modelo de proposición

Don..... vecino de.... con cédula personal núm.... que se acompaña, se compromete a suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de este pueblo y su anejo Valles, por medio de la electricidad, durante el tiempo de diez años, por la cantidad de.... pesetas (en letra) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones del cual está enterado.

#### Fecha y firma del proponente

En el sobre del pliego de proposición y en el anverso del mismo, se pondrá lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público de este pueblo y su anejo Valles por medio de la electricidad, estampando su firma en el reverso.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 10 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Raimundo Pascual.

3489

#### Alcaldía de Yanguas de Eresma

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñando la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, con la dotación de setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de quince familias pobres y casos de oficio.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, desde que el presente sea inserto en el BoLETIN OFICIAL de la provincia.

Yanguas de Eresma, a 10 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Molinera.

3517

#### Alcaldía de Navalilla

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año económico de 1920 a 1921, queda expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones sobre el mismo que crean oportunas.

Navalilla, 2 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Guillermo Merino.

López, contra Nazario Yagüe, sobre reclamación de quinientas pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Riaza a seis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. Valentín Martínez González, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos D. Bernardino Sanz Ramírez, y D. Eugenio Cerezo Berzal, han visto y examinado el presente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandante el Procurador D. Esteban la Mata López, mayor de edad y vecino de esta villa, y de la otra como demandado D. Nazario Yagüe, vecino de Aldealengua de Santa María, sobre reclamación de quinientas pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Nazario Yagüe, a que abone a D. Esteban la Mata López, la cantidad de quinientas pesetas y costas de este juicio, ratificando el embargo practicado por el Juzgado municipal de referido Aldealengua con fecha tres de Noviembre actual.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Martínez.—Bernardino Sanz.—Eugenio Cerezo.—Con rúbrica.—En el mismo día fué publicada.—Mayor.

Dado en Riaza, a dos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Valentín Martínez.—P. S. M., Mariano Mayor.

3519

#### Alcaldía de Fuenterrebollo

Formando el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo serán recibidas las reclamaciones que sobre el mismo se presenten.

Hinojosas del Cerro, 10 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Cuesta.

3519

#### Alcaldía de Fuenterrebollo

Formando el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo serán recibidas las reclamaciones que sobre el mismo se presenten.

Hinojosas del Cerro, 10 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Cuesta.

3519

#### Alcaldía de Martín Miguel

Confecionado el presupuesto municipal ordinario por este término y año de 1920 a 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría del propio Ayuntamiento por el plazo de quince días, que se contarán desde en el que este anuncio sea inserto en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se produzcan sobre el mismo.

Martín Miguel, 1.º de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Antonino Palomo.

3520

#### Alcaldía del Muyo

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario por este término y año de 1920 a 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría del propio Ayuntamiento por el plazo de quince días, que se contarán desde en el que este anuncio sea inserto en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se produzcan sobre el mismo.

El Muyo, a 3 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Jacinto Martín.

3513

Hallándose formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año económico de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo crean por conveniente y presentar las reclamaciones que sean del caso conducentes.

El Muyo, a 3 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Jacinto Martín.

3509

#### Juzgado municipal de Riaza

Don Valentín Martínez González, Juez municipal de esta villa de Riaza.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador D. Esteban la Mata López, a nombre de D. Pío la Mata Yebes, contra D. Nazario Yagüe, sobre reclamación de quinientas pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Riaza a dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. Valentín Martínez González, Juez municipal de esta villa de Riaza.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador D. Esteban la Mata López, a nombre de D. Pío la Mata Yebes, contra D. Nazario Yagüe, sobre reclamación de quinientas pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Riaza a dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. Valentín Martínez González, Juez municipal de la misma, con los Adjuntos D. Bernardino Sanz Ramírez y D. Eugenio Cerezo Berzal, han visto y examinado con la detención debida el precedente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandante el Procurador D. Esteban la Mata López, a nombre de D. Pío la Mata Yebes, mayor de edad y vecino de Madrid, y de la otra como demandado D. Nazario Yagüe, vecino de Aldealengua de Santa María, sobre reclamación de quinientas pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a D. Narciso Yagüe, a que abone a D. Esteban la Mata López, en nombre de D. Pío la Mata Yebes, la cantidad de quinientas pesetas y a las costas de este juicio, cursando la rebeldía a referido Nazario y ratificando el embargo practicado por el Juzgado municipal de Aldealengua de Santa María, fecha tres del actual.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Martínez.—Bernardino Sanz.—Eugenio Cerezo.—Con rúbrica.

Dado en Riaza, a dos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Valentín Martínez.—P. S. M., Mariano Mayor.

IMPRENTA PROVINCIAL